



AUTORIZA Y ADJUDICA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO. OFICINA DE OLIVAR.
POR TRATO DIRECTO.

RESOLUCION EXENTA N° 379

RANCAGUA, 20 MAYO 2010

VISTOS: El Contrato de arrendamiento que se acompaña; Lo dispuesto en la letra g y h, del artículo 7° de la Ley N° 19.477, de 1996, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; La Ley de Compras N° 19.886, el Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, artículo 10 N° 7, letra f; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 217B, de fecha 9 de julio de 2004, que aprueba las Políticas y Condiciones de Uso del sistema www.chilecompra.cl; Las facultades delegadas en la Resolución Exenta N° 002926 de 2007, de este Servicio y la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas legales pertinentes y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Presupuesto 2010 permite suscribir el presente contrato para el funcionamiento de la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de OLIVAR.

2.- Que, es de suma urgencia habilitar nuevas dependencias para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de Olivar, por cuanto ésta presenta daños estructurales producto del Terremoto del día 27 de febrero de 2010, que pone en riesgo la integridad del Oficial Civil como del Público en general.

3.- Que, la propiedad ubicada en calle Manuel Olegario Soto, número 199, comuna de Olivar, cumple con el espacio necesario para adaptarla para el funcionamiento de la Oficina de Olivar.

RESOLUCION

1.- **AUTORIZASE Y ADJUDICASE**, a contar del 12 de abril de 2010, Contrato de Arrendamiento, por Trato Directo, contraído entre don Fernando Adolfo Yantén Urbina, Run N° 6.817.213-6, en adelante "el arrendador" y el Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representado por su Director Regional don Gabriel Nicolás Díaz Campos, Run N° 12.242.423-5, en adelante "el arrendatario", del inmueble ubicado en calle Manuel Olegario Soto, número 199, comuna de Olivar.

2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por concepto de Canon de Arrendamiento, a don Fernando Adolfo Yantén Urbina, un monto mensual de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), reajustado anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., suma que se pagará mensualmente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador.

3.- El presente Contrato tiene vigencia de un año, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique su deseo de poner término anticipado mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte con a lo menos 60 días de anticipación.

4.- El contrato pasará a formar parte íntegra de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



GABRIEL NICOLAS DIAZ CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
Servicio de Registro Civil e Identificación
Región del Libertador Bdo. O'Higgins

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FERNANDO ADOLFO YANTEN URBINA

A

**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**


EN RANCAGUA, a 11 de Mayo de 2010, comparecen por una parte don **FERNANDO ADOLFO YANTEN URBINA**, chileno, viudo, comerciante, cédula nacional de identidad número 6.817.213-6, domiciliado en Julio Silva N° 211, comuna de Olivar, en adelante "arrendador", y por la otra el Servicio de Registro Civil e Identificación, Sexta Región, Servicio Público, rol único tributario número 61.002.013-5, representado para estos efectos por su Director Regional don **GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS**, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, domiciliada para estos efectos en calle Cáceres # 189, de la comuna de Rancagua, en adelante "arrendatario", ambos mayores de edad, quienes vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don Fernando Adolfo Yantén Urbina, es dueño exclusivo de la propiedad ubicada en calle Manuel Olegario Soto N° 199, Comuna de Olivar, Provincia de Cachapoal, Sexta Región. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del dueño a fojas 9404, número 6287, año 2004 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.- **SEGUNDO:** Que en virtud del presente instrumento, el Arrendador entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación de la Sexta Región, representado por don Gabriel Nicolás Díaz Campos, la propiedad ubicada en calle Manuel Olegario Soto N° 199, Comuna de Olivar.- **TERCERO:** El arrendador da fe que el objeto del arrendamiento se encuentra libre de cualquier vicio que turbe el tranquilo goce del inmueble que se entrega en arrendamiento por el presente instrumento, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que establece la Ley en los artículos 1915 y siguientes del Código Civil.- **CUARTO:** Ambas partes dejan constancia que el inmueble objeto del contrato se destinará para uso exclusivo de Servicio Público, pudiendo la parte arrendataria realizar todas las funciones para las cuales fue creado.- **QUINTO:** La renta o canon de arrendamiento será la suma única y total de \$ 150.000.-, (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), la cual deberá pagarse oportunamente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador. Esta renta será reajustada cada año conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), aplicándose sobre la base de renta vigente en cada período.-

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato.- **SÉPTIMO:** Se obliga al arrendatario a: 1.- pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y todas las que sean de costo del arrendatario; 2.- Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; 3.- Restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.- **OCTAVO:** El arrendador autoriza en este acto al Servicio de Registro Civil e Identificación a realizar variaciones y modificaciones para su mejor funcionamiento, en el caso de ser necesario. Otra variación deberá ser informada con la debida anticipación.- **NOVENO:** La parte arrendataria sólo responderá por las mejoras que conforme a la Ley le correspondan, y no así por el caso fortuito o fuerza mayor.- **DÉCIMO:** El presente contrato comenzará a regir a partir del 12 de abril del presente, y su plazo será 1 año, pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 60 días de anticipación al término del arrendamiento. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.- **UNDÉCIMO:** Las partes prorrogan desde ya competencia a los Tribunales de Justicia de Rancagua, respecto a todo lo relacionado con este Contrato.- **DUODÉCIMO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder del arrendador y los restantes en poder del arrendatario.- Previa lectura en conformidad firman.



FERNANDO ADOLFO YANTEN URBINA
Arrendador



GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Arrendatario